



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00173-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva entablada por VÍCTOR HUGO QUIÑONEZ CABEZAS contra JAZMÍN DAHIANA ACUÑA TABORDA y DUVÁN MATEUS TÉLLEZ, por los siguientes defectos:

1). En el hecho 4º se relata que los encartados abandonaron el inmueble rentado a mediados del mes de mayo de 2020, a pesar de lo cual se persiguen los cánones completos gestados desde dicho período hasta enero de 2021. Ello, dejándose de lado igualmente lo estipulado en la cláusula 18 del respectivo convenio, atinente a que era factible que el arrendador recuperara en su momento el haber, dada la descrita circunstancia, lo que impedía la producción de sumas posteriores al suceso en ciernes.

2). En el mandato conferido se anota que el incoante desconoce los medios de contacto y direcciones de los encartados. Sin embargo, en el capítulo de noticiamientos del escrito genitor, se proporcionan los destinos físico y virtual del rogado MATEUS TÉLLEZ. De otro lado, en ese aparte, se indicó que el peticionario ignoraba los canales de comunicación atinentes a la suplicada ACUÑA TABORDA, aunque en el pacto celebrado, dicha ciudadana indicó su correo electrónico. Han de aclararse estas inconsistencias.

En consecuencia, se concederá al reclamante el lapso de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el petitorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como gestor adjetivo del suplicante, según las potestades establecidas en ese contexto, al togado



DANIEL CÉSPEDES LUNA, identificado con C.C. No. 89.004.019 y T.P. No. 115.143 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ABRIL DE 2021.<br>SECRETARIA |
|--|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca6d3d052d86f0644a6b3893b9f8bb2d26a8bf220486bd7c8f190bf17cb340  
8f**

Documento generado en 12/04/2021 11:37:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**